



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2016-CA,  
DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA  
10/2015-CC, DERIVADO A SU VEZ DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA  
DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE  
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la razón de seis de noviembre del año en curso, del Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Corsta.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón actuarial de cuenta en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al **Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca**, el oficio **8864/2017**, por medio del cual se le envía copia certificada de la sentencia de quince de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 4<sup>1</sup>, párrafo primero, 5<sup>2</sup> y 44, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar el mencionado oficio en la residencia oficial del Municipio recurrente.

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2016-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA  
10/2015-CC, DERIVADO A SU VEZ DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

